ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO ADUANAS-GNGTH-767-2025

PARA: **ABG. MAICOL ALEJANDRO CERRATO ROVELO**
Jefe Departamento de Transparencia y Anticorrupción

DE: **ABG. MELVIN RENÉ PÉREZ VELASQUEZ**
Gerente Nacional de Gestión Talento Humano

FECHA: 1 de abril del 2025

ASUNTO: **Remisión de información para el portal de transparencia**

Por medio del presente, la Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano en cumplimiento a lo requerido por el Departamento de Transparencia y Anticorrupción a través del **MEMORANDO ADUANAS-DTA-094-2025** procede a remitir copia de los Contratos del personal que renovó e ingresó, y de los cuales se les realizó alguna acción de personal durante el mes de febrero del año 2025; la documentación de los ingresos del mes de marzo será remitida una vez se concluya el proceso de vinculación de dicho personal.

Se adjunta copia de la documentación del siguiente personal:

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	N° DE CONTRATO
1	PEDRO JOEL VALLADARES BARAHONA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1998-15283	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	520
2	JOSELINE AMANDA AVILA MONTOYA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1801-1992-02052	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	521
3	MARYURI NOHELY RODRIGUEZ RAMIREZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0502-2006-02177	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	522
4	NAHOMY MILAGRO MERINO HERNANDEZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1709-2005-00587	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	523
5	WUERYN ENRIQUE ALVAREZ VELASQUEZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1988-02132	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	524

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

N°	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO O RENOVACIÓN DE CONTRATO	MODALIDAD	N° DE CONTRATO
6	ROBERTO CARLOS SERRANO VELASQUEZ	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	1807-1980-01697	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	525
7	DANIEL ALEXANDER ORELLANA QUIÑONEZ	OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGÍMENES ESPECIALES	1601-2002-00405	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	526
8	OSCAR NOEL MOTIÑO ZUNIGA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0824-2001-00016	12/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	527
9	SAUDY MARILETH BENITEZ CARRANZA	SUB ADMINISTRADOR DE REGÍMENES ESPECIALES	0413-1989-00942	19/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	528
10	CRISTHIAN ALEJANDRO CARCAMO HERRERA	DELEGADO FISCAL DE REGÍMENES ESPECIALES	0801-1990-12812	19/2/2025	REGÍMENES ESPECIALES	529

Sin otro particular,

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

Cc: Archivo
MP/au

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 520/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **PEDRO JOEL VALLADARES BARAHONA,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número **0801-1998-15283**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **COORPORACION ANDIFAR, S.A. DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona

libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR**, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por

objeto, por parte de **ADUANAS,** apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR,** estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o

incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: **ADUANAS** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

PEDRO JOEL VALLADARES BARAHONA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 521/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **JOSELINE AMANDA AVILA MONTOYA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1801-1992-02052**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **INVERSIONES MATERIALES S.A. DE R.L. DE C.V. (INVEMA).**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona

Amanda Montoya

ADUANAS Gerencia NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por

ADUANAS Gerencia - GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO Honduras

incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

Amanda montayo.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO REPUBLICA DE HONDURAS

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: **PERSONAL QUE RINDE FIANZA**: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: **ACEPTACIÓN DE CONDICIONES**: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 17 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Amanda Montoya

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Amanda Montoya

JOSELINE AMANDA AVILA MONTOYA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 522/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **MARYURI NOHELY RODRIGUEZ RAMIREZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0502-2006-02177**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPIERTIES S.DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona

ADUANAS Gerencia Nacional Gestión Talento Humano

libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por

objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o

incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL TRABAJADOR**, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

MARYURI NOHELY RODRIGUEZ RAMIREZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 523/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **NAHOMY MILAGRO MERINO HERANDEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1709-2005-00587**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS SAN LORENZO S.A DE C.V.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS
ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
REPÚBLICA DE HONDURAS

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén

Nahomy Merino

conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

Nahomy Merino

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

Nahomy Merino

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo

Nahomy Merino

o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL GESTION TALENTO HUMANO

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:</u> APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

Nahomy Merino

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ADUANAS Gerencia

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Nahomy Merino

NAHOMY MILAGRO MERINO HERNANDEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 524/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras**,** nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **WUERYN ENRIQUE ALVAREZ VELASQUEZ,** con nacionalidad hondureña**,** con Documento Nacional de Identificación número **0801-1988-02132**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE TELEPERFORMANCE HONDURAS**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona

libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por

objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o

incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie

intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

WUERYN ENRIQUE ALVAREZ VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 525/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **ROBERTO CARLOS SERRANO VELASQUEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1807-1980-01697**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE ALTIA BUSSINES PARK, S.A. DE C.V. (AMPLIACION)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén

conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

ADUANAS Gerencia NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: **ADUANAS** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta

ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta

por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

ROBERTO CARLOS SERRANO VELASQUEZ
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 526/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **DANIEL ALEXANDER ORELLANA QUIÑONEZ,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1601-2002-00405**, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZONA LIBRE RECICLERS GROUP OF HONDURAS S.DE R.L.DE C.V.(PRINCIPAL)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1.Cumplir y aplicar la normativa aduanera y comercio exterior, disposiciones administrativas de carácter general, procedimientos u otros instrumentos que dicte la autoridad competente. 2. Coordinar con el Delegado Fiscal, el ingreso de las mercancías al Depósito de Aduanas, siempre y cuando estas lleguen con una Declaración Única Aduanera bajo un régimen aduanero determinado (tránsito o traslado a depósito).3.

Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como ser: Cuenta, medida, peso, valor, clasificación, naturaleza, estado, origen y demás características, cuando el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento físico y documental de las mercancías que se encuentra en depósito.4.Realizar el inventarios de las mercancías objeto de reconocimiento físico, los cuales deben ser firmados y sellados por el Oficial de Aforo y Despacho, consignatario o su representante legal, debiendo escanearlos para adjuntarlo a la Declaración. 5. Exigir y comprobar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera en las Declaraciones de Mercancías que el Módulo de Gestión de Riesgo determine que procede el reconocimiento documental. 6.Verificar que las Declaraciones de Mercancías presentadas estén sustentadas con los documentos según el régimen aduanero solicitado y que los mismos estén digitalizados o escaneados en forma legible, incluyendo licencias, permisos, certificados u otros documentos referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones. 7. Poner a disposición de las autoridades competentes en forma inmediata las mercancías retenidas, cuya importación o exportación estén prohibidas o restringidas, justificadas por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, del medio ambiente, de la vida de las personas, flora y fauna, protección del patrimonio artístico, histórico arqueológico nacional a las autoridades correspondiente de conformidad con los procedimientos establecidos tomando las medidas respectivas. 8. Exigir el cumplimiento y aplicar las medidas de control, correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, conforme a los convenios internacionales sobre las materias y disposiciones normativas emitidas. 9. Informar a la autoridad aduanera por escrito sobre la comisión de infracciones cometidas por los obligados tributarios e imponer en su caso las sanciones que correspondan. 10. Acatar las ordenes e instrucciones que de conformidad con las leyes los principios de sana administración que les imparta su superior Jerárquico., y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en

continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.
Que el cargo de **OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.17,200.00).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar

por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves: a)** Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; **b)** Facilitar impresos o información no destinada al público a personas

ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento

de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 12 del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

DANIEL ALEXANDER ORELLANA QUIÑONEZ
EL TRABAJADOR

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 527/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS**; y por otra parte, **OSCAR NOEL MOTIÑO ZUNIGA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0824-2001-00016,** quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES**, asignado a la empresa **ZELAYA INDUTRIAS MADEDERA PARA EXPORTACION S. DE R.L. (ZINMA EXPORT),** poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS,** se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Unicas Centroamericanas (DUCAS D) y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión Talento Humano

Noel Zúniga

conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCAS D) que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera. 10. Aplicar las disposiciones que regulan las obligaciones y procedimientos aduaneros, los mecanismos de control aduanero, fiscalización, determinación e imposición de sanciones.11. Cualquier otra que le sea requerida por su jefe inmediato, y que por la naturaleza de los servicios que presta sean necesarios para el desempeño de su labor, y las demás asignadas por **ADUANAS. EL TRABAJADOR,** está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el doce (12) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL GESTIÓN TALENTO HUMANO

Noel Zúniga

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del doce (12) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano

Noel Zúniga.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una ves extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: ADUANAS está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta

ADUANAS Gerencia

Noel Zúniga

ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD

1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

Noel Zúniga.

por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: **EL TRABAJADOR** que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 17 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

Noel Zúniga.

OSCAR NOEL MOTIÑO ZUNIGA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 528/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **SAUDY MARILETH BENITEZ CARRANZA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0413-1989-00942, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES.**, asignado a la empresa **GILDAN HONDURAS PROPERTIES, S.A. DE R.L.**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Zona Libre. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

ADUANAS Gerencia GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Autorizar y efectuar

las actividades y trámites de ingreso, uso, permanencia y salida de mercancías destinadas a la zona libre según la ley. 2. Revisar que las Declaraciones Aduaneras y demás documentos presentados por la zona libre a su cargo, estén conforme a las disposiciones legales existentes antes de autorizar el ingreso o salida de las mercancías. 3. Autorizar y verificar la entrada y salida de mercancías en tránsito interno de la zona libre. 4. Registrar en el libro de entradas y salidas, el número de cada una de las Declaraciones Únicas Aduaneras que se generan en la Zona Libre, manteniendo actualizados los ingresos y salidas de mercancías dentro del área restringida, libro que deberá estar debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras. 5. Verificar que los valores de la factura concuerden con la mercadería enviada. 6. Comprobar que se le lleve a cabo con la legalidad del caso, la determinación de impuestos y demás cargos que correspondan. 7. Verificar la clasificación arancelaria, el aforo y pago realizado en el banco, este correcto, antes de autorizar la salida la mercadería de la zona libre con destino al mercado nacional. 8. Aplicar los procedimientos aduaneros para las operaciones de carga, descarga, y manejo de mercancías dentro de la zona libre. 9. Evacuar consultas respecto a situaciones relevantes en materia aduanera para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones que los operadores de zona libre formulan para solucionar problemas relativos a la gestión aduanera.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **SUB ADMINISTRADOR DE REGIMENES ESPECIALES.** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diecinueve (19) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **QUINCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.15,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: **ADUANAS** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera

ADUANAS Gerencia Nacional de Gestión de Talento Humano

manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del

presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 19 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ADUANAS
Gerencia
GERENCIA NACIONAL DE GESTION TALENTO HUMANO

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

SAUDY MARILETH BENITEZ CARRANZA
EL TRABAJADOR

ADUANAS
Administración Aduanera de Honduras

HONDURAS

ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

No. 529/2025

Nosotros, **MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ,** mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-16948** y de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente Nacional de **Gestión** Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras, nombrado por el Director Ejecutivo mediante Acuerdo No. ADUANAS-DE-GNGTH-1161-2022 de fecha 15 de marzo del año 2022, con facultades suficientes para celebrar el presente acto mediante Acuerdo de Delegación No. ADUANAS-DE-016-2022 de fecha 21 de marzo del año 2022 y quien en lo sucesivo se le denominará **ADUANAS;** y por otra parte, **CRISTHIAN ALEJANDRO CARCAMO HERRERA,** con nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1990-12812, quien para efectos del presente se le denominará **EL TRABAJADOR**, ambos partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar como en efecto así lo hacemos el presente **"CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO"**, obligándose a cumplir todas las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL TRABAJADOR se compromete a prestar sus servicios personales por tiempo determinado en forma exclusiva, dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES,** asignado a la empresa **SERVICIOS CONSOLIDADOS DE HONDURAS S. DE R.L. DE C.V. (VOTAINER)**, poniendo en práctica todo su conocimiento profesional y experiencia adquirida para cumplir funciones del control aduanero ejerciendo la labor de un servicio general de vigilancia, control y supervisión aduanera; en particular recepción, tránsito y despacho de mercancías de las áreas restringidas de las empresas autorizadas como beneficiarias de Régimen de Deposito. No obstante, en cualquier momento y por disposición de **ADUANAS**, se compromete al trasladado de su puesto de trabajo a otra empresa y tareas en donde sus servicios profesionales sean requeridos.

CLÁUSULA SEGUNDA: FUNCIONES DEL PUESTO: EL TRABAJADOR ejecutará sus labores de conformidad con lo estipulado en el presente **Contrato de Trabajo por Tiempo Determinado**, de acuerdo con las instrucciones u órdenes que le sean dadas por sus superiores jerárquicos, siempre que no afecte la dignidad humana ni se disminuya su categoría de acuerdo con la asignación de las funciones siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la legislación aduanera vigente y demás disposiciones que rigen la materia aduanera o estén relacionados con ella.2. Ejercer presencia fiscal en la carga, descarga, recepción, almacenamiento y salida de mercancías del recinto aduanero.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

3. Permitir el ingreso o salida de mercancías del recinto aduanero, verificando la información consignada en el Manifiesto de Carga y la Declaración Única Aduanera y demás documentos soporte y en la declaración de mercancías registrada en el sistema informático de aduanas. 4. Supervisar que las mercancías que ingresen al recinto aduanero sean rotuladas, ubicadas y estibadas conforme a las Declaraciones Únicas Aduaneras para facilitar su identificación y localización.5. Comprobar que las declaraciones de mercancías cuenten con la documentación soporte, de conformidad al régimen solicitado. 6. Mantener un archivo adecuado y actualizado de toda la documentación física que respalde las operaciones realizadas en el recinto aduanero de cada importación, exportación, reexportación u otro régimen aduanero autorizado, asimismo de los permisos provisionales y dispensas especiales otorgadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN). 7. Ejercer control sobre las operaciones aduaneras de salidas del recinto aduanero relacionadas con permisos provisionales, Dispensas Especiales que conceda la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), u otro régimen resultante de leyes especiales.8. Permitir la salida de las mercancías totales, o parciales del recinto fiscal cuando se trate de bultos completos teniendo especial cuidado al anotar el número de Declaración Única Aduanera y la cantidad que se esté retirando en cumplimiento de requisitos y formalidades legales que para el efecto establezca el régimen u operación solicitada, con autorización de levante. 9. Brindar toda la colaboración necesaria a las entidades gubernamentales que soliciten información de acuerdo a la normativa legal vigente, previa acreditación del solicitante. 10. Desempeñar otras actividades afines a su puesto cuando se lo indique el jefe inmediato, y las demás asignadas por LA ADMINISTRACION ADUANERA. EL CONTRATISTA, está obligado a efectuar además de las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, aquellas otras que con carácter complementario o auxiliar que puedan serle encomendadas, a fin de mantenerlo en continua utilización durante la jornada de trabajo, respetando los derechos otorgados a los trabajadores por la Constitución de la República, los Convenios Internacionales, Leyes de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA TERCERA: EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO: ADUANAS aplicará el sistema de evaluación regulada por la Oficina responsable de Talento Humano de la Administración Aduanera de Honduras la que tendrá como propósito medir el desempeño de **EL TRABAJADOR** en el ejercicio de su cargo y con ello obtiene la mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que el cargo de **DELEGADO FISCAL DE REGIMENES ESPECIALES** estará sujeto a las políticas, evaluaciones, gestiones por resultado y directrices emanadas por **ADUANAS**, en caso de comprobarse una manifiesta incompetencia en dicho cargo estará sujeto a remoción de conformidad al procedimiento establecido en el presente contrato.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras. se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: **EL TRABAJADOR** prestará sus servicios para **ADUANAS** desde el diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), tiempo durante el cual estará sujeto a las instrucciones de la misma, y culminará el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025), con la notificación formal de terminación del contrato por parte de **ADUANAS** o con la renovación de este.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR se someterá a un período de prueba, que no puede exceder de sesenta (60) días en la etapa inicial del presente contrato y tiene por objeto, por parte de **ADUANAS**, apreciar las aptitudes de **EL TRABAJADOR** y por parte de este, la conveniencia de las condiciones del servicio. Este periodo será remunerado, y si al terminarse ninguno de las partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el contrato, continuará éste por el tiempo pactado en el mismo. Quedando entendido que en cualquier momento del periodo de prueba cualquiera de las partes podrá notificar la terminación del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO DEL SALARIO: Por concepto de los meses laborados del diecinueve (19) de febrero al treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025); **El TRABAJADOR** devengará mensualmente por sus servicios la cantidad de **CATORCE MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.14,100.00)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: **JORNADA DE TRABAJO: (1) EL TRABADOR**, estará sujeto a una jornada ordinaria de trabajo de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana distribuidas en ocho (8) horas diarias de lunes a viernes y cuatro (4) horas los sábados, teniendo siempre el derecho de gozar de una (1) hora destinada para el almuerzo, quedando entendido y convenido que durante este tiempo no será interrumpido el servicio Aduanero. **(2). TIEMPO EXTRAORDINARIO:** Las horas extraordinarias de trabajo que sean requeridas por las empresas, para la prestación del servicio en días u horas inhábiles quedan previamente autorizadas. En estos casos las Empresas deberán indicar por escrito a la Sección de Administración y Gestión de Personal de la Administración Aduanera de Honduras, la necesidad de extender la jornada ordinaria de trabajo especificando el número de horas requeridas, las cuales serán remuneradas con el doble del salario establecido para la jornada ordinaria de trabajo en base a lo establecido en el Código de Trabajo, quedando entendido y convenido que este personal tendrá la obligación de atender diligentemente los requerimientos que en este sentido le sean formulados.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA OCTAVA: VACACIONES: EL TRABAJADOR tendrá derecho a Vacaciones causadas y las proporcionales cuya extensión y oportunidad tiene derecho todo trabajador después de cada año de servicio continuo. En el caso que al momento de la liquidación anual que se realiza a los trabajadores de la modalidad de contrato no ha gozado de sus días de vacaciones se le incluirán en el pago de estos en dicha liquidación.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR se compromete a someterse a las pruebas de desempeño, psicométricas, socioeconómico, patrimonial, poligráfico y toxicológicas cuando así lo requiera **ADUANAS.**

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO: Son causas de terminación del presente **Contrato de Trabajo por tiempo determinado**: **(1).** El mutuo consentimiento de las partes; (2). Una vez extinguido el objeto del presente contrato; (3). Por muerte de **EL TRABAJADOR** o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; (4). Por incumplimiento de **EL TRABAJADOR** de las obligaciones contraídas en el presente contrato; (5). Cuando **EL TRABAJADOR** sea sometido (a) a una medida cautelar de prisión preventiva por los Juzgados o Tribunales por un delito; (6). Por caso fortuito o fuerza mayor; (7). Cuando ADUANAS pierda la confianza en **EL TRABAJADOR** en la prestación de sus servicios personales; (8). Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios personales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; (9). Todo acto inmoral o delictuoso comprobado, contrario a la ética y a la transparencia cometido por **EL TRABAJADOR** en el lugar donde presta sus servicios personales; (10). Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de La Administración Aduanera de Honduras; (11). La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de **EL TRABAJADOR** que haga imposible el cumplimiento del contrato; (12). Disolución, liquidación o clausura (cierre) definitiva o temporal de las empresas o establecimientos donde está asignado; (13). El no someterse o la no aprobación de las pruebas de conocimiento, psicométricas, patrimoniales, socioeconómicas, poligráficas y toxicológicas; (14). Por haber llegado el contrato a su término, su finalización o vencimiento; (15). En caso de que sus servicios personales ya no sean requeridos; (; (16). Por cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato. (17). Cualquiera de las causales establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras. se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LA ADMINISTRACION ADUANERA Y EL TRABAJADOR: **ADUANAS** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 95 y 96 del Código de Trabajo. Por otra parte, **EL TRABAJADOR** está en el deber de dar fiel cumplimiento a lo establecido en los Artículos 97 y 98 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REGIMEN DISCIPLINARIO: Las medidas disciplinarias serás de tres (3) tipos: Amonestación verbal, escrita o Suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por ocho (8) días calendario y la terminación del contrato de conformidad a la gravedad de la falta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLASIFICACION DE FALTAS: Son faltas leves: a) No realizar personalmente la labor en los términos estipulados, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo les impartan el patrono o su representante, según el orden jerárquico establecido; b) No ejecutar por sí mismos su trabajo, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero, en el tiempo, lugar y condiciones convenidos. c) Faltar al trabajo, o abandonarlo en horas de labor, sin justa causa de impedimento o sin permiso de su jefe inmediato; d) No observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante el servicio e) Incurrir en abusos contra los empleados subalternos, sin mediar dolo o intención manifiesta de causar perjuicio; f) Faltar al cuidado o pulcritud en la persona, o en los objetos, maquinaria, materiales o utensilios de oficina, siempre que, en este último caso, no medie intención manifiesta de causar perjuicio o no se afecte el uso normal como resultado de la omisión. **Son faltas menos graves:** a) Incurrir en dos faltas leves que den lugar a igual número de amonestaciones, en un período de seis (6) meses; b) Fomentar la anarquía o inducir a ella a empleados de igual o inferior categoría; c) Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones o dejar de atender observaciones o instrucciones de sus superiores, cuando ello no afecte, como consecuencia inmediata, la eficiencia, regularidad o continuidad de los servicios; d) Atender o encargarse de asuntos ajenos al servicio en horas de trabajo; e) Faltar al respeto debido a los superiores, en el ejercicio de sus funciones; f) Incurrir en insubordinación probada, con tendencia a eludir el cumplimiento de cualquier disposición o de una orden de superior jerárquico, siempre que con ello no se afecte la continuidad, regularidad o eficiencia de **EL TRABAJADOR**; g) Perder o permitir que se pierdan documentos oficiales confiados, salvo los casos de conducta deliberada o cuando mediare mala fe o negligencia grave; h) Incurrir en actos de naturaleza privada que afecten al decoro del personal de la Administración Pública, ya fuere en forma personal o colectiva; i) Practicar juegos prohibidos en las oficinas o demás instalaciones oficiales; j) Incurrir en falta de cortesía o de atención al público. **son faltas graves:** a) Incurrir por más de una vez

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras. se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

en cualquiera de las faltas menos graves, en un plazo de seis (6) meses; b) Facilitar impresos o información no destinada al público a personas ajenas al servicio; c) Incumplir de manera manifiesta con las funciones propias del cargo, o con las órdenes de sus superiores, afectando con ello la continuidad, regularidad o eficiencia de los servicios; d) Hacer acto de presencia en las oficinas en manifiesto estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas estupefacientes, o en cualquier otra condición anormal análoga; e) Alterar o destruir asientos, registros, documentos, talonarios, libretas, páginas de libros u otros; f) Falsificar documentos; g) Insultar a compañeros de trabajo o a otras personas dentro de las oficinas; h) Incurrir en riñas o discusiones fuera de orden con otros empleados o particulares en los mismos lugares a que se refiere el inciso anterior; i) Sustraer originales o copias de documentos clasificados o reservados, para usos no oficiales, o facilitar información a terceros sobre hechos o actividades propios de la dependencia, cuya divulgación sea igualmente reservada o cuando no le correspondiera tal competencia; j) Sustraer del local de trabajo materiales, útiles, herramientas, equipos u otros, sin mediar autorización de quien corresponda, K) Cualquiera de la establecidas en el Artículo 112 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICABILIDAD DE LAS SANCIONES DE ACUERDO CON SU GRAVEDAD 1) La amonestación verbal se aplicará en el caso de faltas leves; 2) La amonestación escrita en el caso de reincidencia en una falta leve o en caso de una falta menos graves; 3) La suspensión hasta por ocho (8) días sin goce de sueldo se aplicará en el caso de reincidencia en una falta menos graves o en caso de faltas graves y la rescisión del contrato en el caso de una falta grave.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR, en este acto **AUTORIZA**, a **ADUANAS,** a que se le deduzca de su salario, bonificaciones, prestaciones o de cualquier otra forma de remuneración, cualquier valor que adeude a **ADUANAS** que durante la vigencia del contrato o a la fecha de terminación del presente contrato, sean estos préstamos derivados de convenios institucionales y bancarios, faltantes en el equipo confiado a **EL TRABAJADOR** , así como los daños ocasionados al equipo, mediando culpa o negligencia inexcusables.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. El presente contrato obliga a **EL TRABAJADOR** a mantener bajo estricta reserva la información, documentación, hechos y demás elementos que haya conocido o conozca durante el período que preste sus servicios personales por tiempo determinado, hasta por 5 años a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, salvo que la información, documentación, hechos y otros le sean requeridos a revelar por **ADUANAS**, el Ministerio Público, la Procuraduría General de la República o un Tribunal de Justicia.

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERSONAL QUE RINDE FIANZA: EL TRABAJADOR que no teniendo bajo su responsabilidad el manejo de fondos o valores, pero por la naturaleza de su cargo, deba rendir caución se le podrá aceptar cualquiera de las establecidas en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cuyo caso, será requerido para presentarla dentro de un término de cinco (5) días, sin perjuicio de la responsabilidad a que diera lugar según Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En fe de lo cual, y en pleno uso y goce de nuestras facultades, firmamos para constancia el presente Contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa, siendo el día 19 del mes de Febrero del año dos mil veinticinco (2025).

MELVIN RENE PEREZ VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE GESTIÓN TALENTO HUMANO
ADUANAS

CRISTHIAN ALEJANDRO CARCAMO HERRERA
EL TRABAJADOR

"La presente información es de uso exclusivo, reservado y confidencial para la Administración Aduanera de Honduras, se prohíbe y sanciona su divulgación conforme al Régimen de la Carrera de los Funcionarios y Servidores de la Administración Aduanera de Honduras"